

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2004, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de agosto de 2004, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de julio liquidadas en agosto de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que en seguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2004, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de agosto no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2004, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2004, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de agosto de 2004, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2004, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de agosto de 2004, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2004, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2004, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de agosto de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en agosto de 2004, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de agosto de 2004, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2003, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2004, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2004, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de agosto de 2004.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a agosto de 2004, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de julio de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE JULIO DE 2004, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES
DE AGOSTO DE 2004**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	55,688,800
RENTA 1/	25,336,100
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	0
IVA	22,340,400
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	0
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	5,134,000
BEBIDAS ALCOHOLICAS	279,700
CERVEZA	1,161,300
TABACOS	1,140,600
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	104,100
TELECOMUNICACIONES	0
GASOLINAS	2,448,300
IMPORTACION	2,406,800
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	3,400
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	468,000
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	100
DERECHOS	21,319,500
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	20,770,500
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	461,200
DERECHOS DE MINERIA 2/	87,800
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	77,008,300
MENOS:	1,166,682
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	461,200
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	55,940
20% CERVEZA	232,260
8% TABACOS LABRADOS	91,248
INCENTIVOS ECONOMICOS	307,200
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	18,834
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	75,841,618

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES
DE AGOSTO DE 2004**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	75,841,618,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	15,168,323,600
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	6,851,531,770
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	6,851,531,770
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,465,260,060
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	758,416,180
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	758,416,180
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	127,413,918
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	631,002,262
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	189,604,045
14) PARTICIPACION POR TABACOS	91,248,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	232,260,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	55,940,000

CUADRO 3

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	POBLACION 2004 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,023,399	0.984042
BAJA CALIFORNIA	2,999,899	2.884531
BAJA CALIFORNIA SUR	474,457	0.456211
CAMPECHE	735,473	0.707189
COAHUILA	2,410,783	2.318071
COLIMA	611,235	0.587729
CHIAPAS	4,262,632	4.098703
CHIHUAHUA	3,340,157	3.211704
DISTRITO FEDERAL	8,674,256	8.340667
DURANGO	1,454,282	1.398354
GUANAJUATO	4,890,153	4.702091
GUERRERO	3,226,193	3.102122
HIDALGO	2,343,814	2.253677
JALISCO	6,619,686	6.365111
MEXICO	14,779,198	14.210830
MICHOACAN	4,073,054	3.916415
MORELOS	1,683,092	1.618365
NAYARIT	934,461	0.898524
NUEVO LEON	4,110,311	3.952239
OAXACA	3,624,222	3.484844
PUEBLA	5,580,381	5.365774
QUERETARO	1,564,210	1.504055
QUINTANA ROO	1,080,719	1.039157
SAN LUIS POTOSI	2,379,837	2.288315
SINALOA	2,626,141	2.525147
SONORA	2,333,578	2.243835
TABASCO	2,026,252	1.948328
TAMAULIPAS	2,973,502	2.859149
TLAXCALA	1,038,190	0.998264
VERACRUZ	7,019,306	6.749362
YUCATAN	1,749,366	1.682090
ZACATECAS	1,357,305	1.305107
TOTALES:	103,999,544	100.000000

- 1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, segundo trimestre de 2004.
INEGI, agosto 2004.
COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 4

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP	IMP. ESP	COEFICIENTE INTERMEDIO	COEFICIENTES
	DE 2003	ASIGNABLES	ASIGNABLES		DE
	(1)	2003	2002		PARTICIPACION
		(2)	(3)	$4 = ((1 \times 2)/3)$	$5 = (4/\Sigma 4)100$
AGUASCALIENTES	0.808964	1,753,722,869	2,005,898,112	0.707264	0.813601
BAJA CALIFORNIA	2.823200	5,670,159,039	6,550,230,460	2.443883	2.811321
BAJA CALIFORNIA SUR	0.534337	1,527,418,243	1,704,706,486	0.478766	0.550749
CAMPECHE	1.205834	1,041,142,069	1,277,105,763	0.983039	1.130839
COAHUILA	2.232664	4,417,491,158	5,102,375,486	1.932977	2.223600
COLIMA	0.459179	1,070,549,741	1,238,002,480	0.397070	0.456770
CHIAPAS	5.052781	2,749,506,790	3,062,679,649	4.536112	5.218116
CHIHUAHUA	2.644208	5,915,196,098	6,908,926,036	2.263884	2.604260
DISTRITO FEDERAL	14.512125	17,861,754,714	19,847,984,605	13.059866	15.023417
DURANGO	0.785561	2,056,023,603	2,532,686,870	0.637715	0.733595
GUANAJUATO	3.073584	5,835,969,313	6,658,555,936	2.693878	3.098903
GUERRERO	1.278696	2,739,084,862	2,967,053,046	1.180450	1.357930
HIDALGO	1.036236	2,512,733,270	3,008,784,382	0.865394	0.995507
JALISCO	6.528631	11,680,324,151	13,800,064,046	5.525809	6.356615
MEXICO	13.653185	14,316,581,117	17,035,355,264	11.474192	13.199337
MICHOACAN	1.609638	4,980,493,280	5,639,968,682	1.421425	1.635137
MORELOS	0.981978	2,000,285,329	2,264,567,525	0.867378	0.997789
NAYARIT	0.630942	1,148,290,536	1,465,063,311	0.494521	0.568872
NUEVO LEON	5.361594	9,525,781,775	10,982,858,475	4.650280	5.349450
OAXACA	1.237613	2,524,421,771	2,851,666,537	1.095590	1.260312
PUEBLA	2.906587	4,985,028,849	5,706,854,850	2.538950	2.920682
QUERETARO	1.848432	2,701,680,662	3,213,292,870	1.554130	1.787793
QUINTANA ROO	0.564652	2,134,728,401	2,257,004,348	0.534061	0.614358
SAN LUIS POTOSI	1.136361	3,063,425,176	3,635,072,048	0.957659	1.101643
SINALOA	2.389124	4,580,099,025	5,473,630,326	1.999116	2.299683
SONORA	2.873551	4,914,397,537	5,724,059,629	2.467090	2.838017
TABASCO	10.446907	3,085,367,704	3,579,179,314	9.005570	10.359558
TAMAULIPAS	2.611573	6,055,529,730	6,274,609,816	2.520389	2.899330
TLAXCALA	0.599395	993,540,743	1,184,748,350	0.502658	0.578233
VERACRUZ	6.709041	6,780,553,354	7,929,855,083	5.736677	6.599186
YUCATAN	0.913235	2,555,316,899	2,550,354,888	0.915012	1.052584
ZACATECAS	0.550188	1,850,027,798	2,080,431,532	0.489256	0.562816
TOTALES:	100.000000	145,026,625,604	166,513,626,206	86.930063	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 5

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2004 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3=2/1) (3=2/1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 4= (3/Σ3)100 4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	123,166,053	1,023,399	0.00830910	3.117987
BAJA CALIFORNIA	390,253,073	2,999,899	0.00768706	2.884567
BAJA CALIFORNIA SUR	68,992,131	474,457	0.00687697	2.580582
CAMPECHE	125,933,060	735,473	0.00584019	2.191530
COAHUILA	311,174,027	2,410,783	0.00774738	2.907201
COLIMA	71,564,150	611,235	0.00854108	3.205037
CHIAPAS	638,344,798	4,262,632	0.00667763	2.505780
CHIHUAHUA	398,482,557	3,340,157	0.00838219	3.145415
DISTRITO FEDERAL	1,600,797,667	8,674,256	0.00541871	2.033369
DURANGO	146,071,177	1,454,282	0.00995598	3.735979
GUANAJUATO	534,487,578	4,890,153	0.00914924	3.433248
GUERRERO	305,581,908	3,226,193	0.01055754	3.961713
HIDALGO	222,618,857	2,343,814	0.01052837	3.950768
JALISCO	871,633,065	6,619,686	0.00759458	2.849863
MEXICO	1,878,016,273	14,779,198	0.00786958	2.953057
MICHOACAN	380,366,333	4,073,054	0.01070824	4.018264
MORELOS	179,246,590	1,683,092	0.00938981	3.523525
NAYARIT	100,539,114	934,461	0.00929450	3.487759
NUEVO LEON	637,308,226	4,110,311	0.00644949	2.420168
OAXACA	325,115,858	3,624,222	0.01114748	4.183088
PUEBLA	567,749,176	5,580,381	0.00982895	3.688312
QUERETARO	225,542,009	1,564,210	0.00693534	2.602483
QUINTANA ROO	113,291,109	1,080,719	0.00953931	3.579623
SAN LUIS POTOSI	232,264,005	2,379,837	0.01024626	3.844905
SINALOA	330,574,768	2,626,141	0.00794417	2.981046
SONORA	348,184,716	2,333,578	0.00670213	2.514971
TABASCO	843,278,675	2,026,252	0.00240283	0.901660
TAMAULIPAS	394,544,031	2,973,502	0.00753655	2.828089
TLAXCALA	108,014,199	1,038,190	0.00961161	3.606753
VERACRUZ	914,580,026	7,019,306	0.00767490	2.880002
YUCATAN	187,367,045	1,749,366	0.00933657	3.503546
ZACATECAS	127,981,287	1,357,305	0.01060550	3.979709
TOTALES:	13,703,063,540	103,999,544	0.26648922	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, segundo trimestre de 2004. INEGI, agosto 2004.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 6

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	
AGUASCALIENTES	168,852,673	1.113193
BAJA CALIFORNIA	432,519,483	2.851465
BAJA CALIFORNIA SUR	106,804,367	0.704128
CAMPECHE	158,044,667	1.041939
COAHUILA	353,772,089	2.332308
COLIMA	118,526,277	0.781407
CHIAPAS	675,060,985	4.450465
CHIHUAHUA	444,571,063	2.930918
DISTRITO FEDERAL	1,630,591,807	10.749980
DURANGO	200,812,988	1.323897
GUANAJUATO	584,793,590	3.855361
GUERRERO	363,631,313	2.397307
HIDALGO	280,507,885	1.849301
JALISCO	913,390,975	6.021700
MEXICO	1,921,286,241	12.666438
MICHOACAN	439,244,348	2.895800
MORELOS	230,875,388	1.522089
NAYARIT	151,643,855	0.999740
NUEVO LEON	672,769,981	4.435361
OAXACA	386,408,974	2.547473
PUEBLA	621,792,544	4.099283
QUERETARO	263,675,159	1.738328
QUINTANA ROO	165,741,897	1.092684
SAN LUIS POTOSI	288,601,867	1.902662
SINALOA	374,254,846	2.467345
SONORA	385,035,581	2.538419
TABASCO	856,490,335	5.646572
TAMAULIPAS	435,982,893	2.874298
TLAXCALA	160,862,503	1.060516
VERACRUZ	956,779,547	6.307747
YUCATAN	238,703,106	1.573695
ZACATECAS	186,294,375	1.228180
TOTALES:	15,168,323,600	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 7

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2004 d/ 8.315395101	ADICION DEL MES DE AGOSTO
AGUASCALIENTES	788,208	6,554,261	546,188
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	24,570,354	2,047,530
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,423,127	535,261
CAMPECHE	812,889	6,759,493	563,291
COAHUILA	2,247,592	18,689,616	1,557,468
COLIMA	323,808	2,692,591	224,383
CHIAPAS	7,283,222	60,562,869	5,046,906
CHIHUAHUA	8,146,362	67,740,219	5,645,018
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,082,489	673,541
DURANGO	4,235,805	35,222,392	2,935,199
GUANAJUATO	2,563,631	21,317,605	1,776,467
GUERRERO	328,051	2,727,874	227,323
HIDALGO	271,544	2,257,996	188,166
JALISCO	9,576,691	79,633,969	6,636,164
MEXICO	218,256	1,814,885	151,240
MICHOACAN	2,455,046	20,414,677	1,701,223
MORELOS	451,987	3,758,450	313,204
NAYARIT	818,713	6,807,922	567,327
NUEVO LEON	3,047,369	25,340,077	2,111,673
OAXACA	610,250	5,074,470	422,872
PUEBLA	1,221,283	10,155,451	846,288
QUERETARO	1,435,730	11,938,662	994,889
QUINTANA ROO	53,930	448,449	37,371
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,221,320	1,101,777
SINALOA	9,406,668	78,220,161	6,518,347
SONORA	11,431,317	95,055,917	7,921,326
TABASCO	2,462,672	20,478,091	1,706,508
TAMAULIPAS	1,967,010	16,356,465	1,363,039
TLAXCALA	17,902	148,862	12,405
VERACRUZ	9,805,475	81,536,399	6,794,700
YUCATAN	1,183,000	9,837,112	819,759
ZACATECAS	853,445	7,096,732	591,394
TOTALES:	90,307,069	750,938,959	62,578,247

(d) definitivo.

CUADRO 8

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	T O T A L
AGUASCALIENTES	67,421,938	55,744,115	45,686,620	8,442,634	546,188	177,841,495
BAJA CALIFORNIA	197,634,552	192,618,521	42,266,410	21,625,974	2,047,530	456,192,987
BAJA CALIFORNIA SUR	31,257,418	37,734,713	37,812,236	5,340,218	535,261	112,679,846
CAMPECHE	48,453,257	77,479,803	32,111,607	7,902,233	563,291	166,510,191
COAHUILA	158,823,353	152,350,674	42,598,062	17,688,604	1,557,468	373,018,161
COLIMA	40,268,408	31,295,742	46,962,127	5,926,314	224,383	124,676,973
CHIAPAS	280,823,910	357,520,888	36,716,188	33,753,049	5,046,906	713,860,940
CHIHUAHUA	220,050,886	178,431,671	46,088,506	22,228,553	5,645,018	472,444,634
DISTRITO FEDERAL	571,463,473	1,029,334,195	29,794,140	81,529,590	673,541	1,712,794,938
DURANGO	95,808,683	50,262,494	54,741,811	10,040,649	2,935,199	213,788,837
GUANAJUATO	322,165,246	212,322,332	50,306,012	29,239,680	1,776,467	615,809,737
GUERRERO	212,542,892	93,039,016	58,049,404	18,181,566	227,323	382,040,201
HIDALGO	154,411,409	68,207,448	57,889,028	14,025,394	188,166	294,721,445
JALISCO	436,107,575	435,525,490	41,757,910	45,669,549	6,636,164	965,696,687
MEXICO	973,659,506	904,356,767	43,269,968	96,064,312	151,240	2,017,501,794
MICHOACAN	268,334,435	112,031,898	58,878,015	21,962,217	1,701,223	462,907,788
MORELOS	110,882,778	68,363,813	51,628,798	11,543,769	313,204	242,732,362
NAYARIT	61,562,666	38,976,448	51,104,741	7,582,193	567,327	159,793,374
NUEVO LEON	270,788,941	366,519,285	35,461,755	33,638,499	2,111,673	708,520,153
OAXACA	238,765,202	86,350,656	61,293,116	19,320,449	422,872	406,152,295
PUEBLA	367,637,744	200,111,433	54,043,367	31,089,627	846,288	653,728,458
QUERETARO	103,050,784	122,491,226	38,133,149	13,183,758	994,889	277,853,805
QUINTANA ROO	71,198,202	42,092,907	52,450,789	8,287,095	37,371	174,066,363
SAN LUIS POTOSI	156,784,618	75,479,386	56,337,862	14,430,093	1,101,777	304,133,737
SINALOA	173,011,225	157,563,543	43,680,077	18,712,742	6,518,347	399,485,935
SONORA	153,737,057	194,447,660	36,850,864	19,251,779	7,921,326	412,208,686
TABASCO	133,490,296	709,788,378	13,211,660	42,824,517	1,706,508	901,021,359
TAMAULIPAS	195,895,507	198,648,524	41,438,862	21,799,145	1,363,039	459,145,076
TLAXCALA	68,396,375	39,617,824	52,848,304	8,043,125	12,405	168,918,033
VERACRUZ	462,434,701	452,145,325	42,199,521	47,838,977	6,794,700	1,011,413,224
YUCATAN	115,248,935	72,118,110	51,336,060	11,935,155	819,759	251,458,020
ZACATECAS	89,419,799	38,561,488	58,313,087	9,314,719	591,394	196,200,488
TOTALES:	6,851,531,770	6,851,531,770	1,465,260,060	758,416,180	62,578,247	15,989,318,027

CUADRO 9

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2004

ENTIDADES	COEFICIENTES	RECAUDACION		COEFICIENTE	
		AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO	DE PARTICIPACION
	2003 (1)	2003 (2)	2002 (3)		
AGUASCALIENTES	3.070527	405,089,401	356,188,234	3.49208075	3.122939
BAJA CALIFORNIA	0.968655	2,304,591,178	1,982,161,303	1.12622149	1.007171
BAJA CALIFORNIA SUR	0.627361	349,078,733	314,052,209	0.69733137	0.623618
CAMPECHE	1.104366	88,020,214	76,306,229	1.27389997	1.139238
COAHUILA	1.336997	987,579,122	893,637,859	1.47754526	1.321357
COLIMA	1.472653	228,849,735	196,849,458	1.71205047	1.531073
CHIAPAS	1.057536	301,072,818	276,286,531	1.15241009	1.030591
CHIHUAHUA	1.929807	1,878,382,276	1,707,170,895	2.12334672	1.898892
DISTRITO FEDERAL	19.570363	10,009,225,566	9,320,713,958	21.01600614	18.794444
DURANGO	2.437262	357,448,981	287,732,941	3.02779686	2.707734
GUANAJUATO	3.001432	1,680,045,787	1,544,143,286	3.26559300	2.920393
GUERRERO	1.184593	611,336,110	639,130,865	1.13307661	1.013301
HIDALGO	5.259238	342,717,999	299,873,797	6.01064661	5.375273
JALISCO	3.168441	2,541,881,151	2,574,135,885	3.12873979	2.798007
MEXICO	2.470000	3,982,362,479	3,469,629,108	2.83501092	2.535327
MICHOACAN	5.469983	634,837,347	555,068,216	6.25607747	5.594759
MORELOS	3.813796	361,471,364	396,818,126	3.47408072	3.106842
NAYARIT	2.350222	163,450,783	138,836,724	2.76688819	2.474406
NUEVO LEON	1.585191	2,911,612,342	2,943,419,747	1.56806063	1.402304
OAXACA	6.005178	190,198,377	161,721,273	7.06261569	6.316040
PUEBLA	5.560455	802,018,188	731,173,950	6.09921349	5.454477
QUERETARO	2.426576	857,381,436	622,594,435	3.34166371	2.988423
QUINTANA ROO	1.536809	977,128,090	803,454,787	1.86900303	1.671434
SAN LUIS POTOSI	2.939219	422,673,575	357,398,137	3.47604040	3.108595
SINALOA	1.055406	1,118,758,371	1,001,630,290	1.17882198	1.054211
SONORA	0.939090	1,205,985,407	1,083,465,099	1.04528420	0.934789
TABASCO	2.070896	129,505,216	112,248,681	2.38926508	2.136700
TAMAULIPAS	2.659469	1,469,418,177	1,328,953,967	2.94056233	2.629721
TLAXCALA	2.110276	88,797,850	82,664,604	2.26684660	2.027223
VERACRUZ	3.158098	1,215,398,795	1,012,727,882	3.79010828	3.389463
YUCATAN	3.743316	243,637,530	218,555,364	4.17291161	3.731801
ZACATECAS	3.916787	354,772,306	298,760,120	4.65111442	4.159454
TOTALES:	100.000000	39,214,726,701	35,787,503,960	111.82031388	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 10

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	3,979,060	19,705,819	23,684,878
BAJA CALIFORNIA	1,283,276	6,355,270	7,638,546
BAJA CALIFORNIA SUR	794,576	3,935,042	4,729,618
CAMPECHE	1,451,548	7,188,620	8,640,168
COAHUILA	1,683,592	8,337,791	10,021,383
COLIMA	1,950,800	9,661,104	11,611,904
CHIAPAS	1,313,116	6,503,053	7,816,169
CHIHUAHUA	2,419,452	11,982,050	14,401,502
DISTRITO FEDERAL	23,946,737	118,593,366	142,540,103
DURANGO	3,450,030	17,085,864	20,535,894
GUANAJUATO	3,720,988	18,427,748	22,148,736
GUERRERO	1,291,087	6,393,954	7,685,040
HIDALGO	6,848,845	33,918,091	40,766,937
JALISCO	3,565,050	17,655,485	21,220,535
MEXICO	3,230,360	15,997,972	19,228,332
MICHOACAN	7,128,502	35,303,058	42,431,560
MORELOS	3,958,549	19,604,245	23,562,794
NAYARIT	3,152,737	15,613,556	18,766,293
NUEVO LEON	1,786,730	8,848,569	10,635,300
OAXACA	8,047,514	39,854,355	47,901,869
PUEBLA	6,949,763	34,417,874	41,367,637
QUERETARO	3,807,667	18,857,015	22,664,682
QUINTANA ROO	2,129,640	10,546,788	12,676,428
SAN LUIS POTOSI	3,960,782	19,615,303	23,576,086
SINALOA	1,343,211	6,652,095	7,995,306
SONORA	1,191,052	5,898,541	7,089,592
TABASCO	2,722,454	13,482,628	16,205,081
TAMAULIPAS	3,350,631	16,593,599	19,944,230
TLAXCALA	2,582,964	12,791,820	15,374,784
VERACRUZ	4,318,648	21,387,589	25,706,237
YUCATAN	4,754,834	23,547,749	28,302,583
ZACATECAS	5,299,723	26,246,248	31,545,971
TOTALES:	127,413,918	631,002,262	758,416,180

**PARTICIPACIONES DE AGOSTO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	13,533,222	137,271,075
BAJA CALIFORNIA	46,069,948	467,299,751
BAJA CALIFORNIA SUR	9,703,342	98,423,582
CAMPECHE	15,308,156	155,274,703
COAHUILA	33,828,947	343,136,018
COLIMA	9,615,569	97,533,277
CHIAPAS	59,435,917	602,874,334
CHIHUAHUA	39,321,593	398,849,389
DISTRITO FEDERAL	288,335,851	2,924,667,321
DURANGO	17,488,327	177,388,758
GUANAJUATO	40,598,295	411,799,318
GUERRERO	25,035,384	253,940,567
HIDALGO	19,053,069	193,260,353
JALISCO	78,427,713	795,513,178
MEXICO	131,715,428	1,336,024,662
MICHOACAN	29,466,664	298,888,220
MORELOS	18,211,696	184,726,082
NAYARIT	14,040,909	142,420,679
NUEVO LEON	70,059,912	710,636,344
OAXACA	23,270,956	236,043,504
PUEBLA	39,999,896	405,729,597
QUERETARO	17,537,892	177,891,509
QUINTANA ROO	9,030,641	91,600,197
SAN LUIS POTOSI	21,269,456	215,741,756
SINALOA	39,999,279	405,723,339
SONORA	51,966,544	527,110,494
TABASCO	88,511,743	897,798,180
TAMAULIPAS	38,920,323	394,779,201
TLAXCALA	11,416,622	115,801,837
VERACRUZ	86,929,831	881,752,425
YUCATAN	18,527,545	187,929,823
ZACATECAS	15,698,811	159,237,221
TOTALES:	1,422,329,481	14,427,066,692

INDICE DE ACTUALIZACION

10.143266300

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE AGOSTO DE 1990

7,477,041,000

CUADRO 12

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA	RESERVA DE CONTINGENCIA	90% RESERVA DE CONTINGENCIA	COEFICIENTE EFECTIVO
	AGOSTO DE 1990 ACTUALIZADAS	DE AGOSTO DE 2004				
	(1)	(2)	(3=1-2)	(4)	(5)	(6)
AGUASCALIENTES	137,271,075	201,526,373	(64,255,298)		0	2.769518
BAJA CALIFORNIA	467,299,751	463,831,533	3,468,218	3,468,218	3,121,396	
BAJA CALIFORNIA SUR	98,423,582	117,409,464	(18,985,882)		0	
CAMPECHE	155,274,703	175,150,360	(19,875,657)		0	
COAHUILA	343,136,018	383,039,545	(39,903,527)		0	
COLIMA	97,533,277	136,288,878	(38,755,601)		0	
CHIAPAS	602,874,334	721,677,109	(118,802,775)		0	
CHIHUAHUA	398,849,389	486,846,136	(87,996,747)		0	11.078126
DISTRITO FEDERAL	2,924,667,321	1,855,335,042	1,069,332,279	78,323,611	70,491,250	
DURANGO	177,388,758	234,324,731	(56,935,973)		0	
GUANAJUATO	411,799,318	637,958,473	(226,159,155)		0	
GUERRERO	253,940,567	389,725,242	(135,784,675)		0	
HIDALGO	193,260,353	335,488,382	(142,228,029)		0	
JALISCO	795,513,178	986,917,222	(191,404,044)		0	
MEXICO	1,336,024,662	2,036,730,126	(700,705,464)		0	
MICHOACAN	298,888,220	505,339,348	(206,451,128)		0	
MORELOS	184,726,082	266,295,156	(81,569,074)		0	
NAYARIT	142,420,679	178,559,667	(36,138,988)		0	
NUEVO LEON	710,636,344	719,155,453	(8,519,108)		0	
OAXACA	236,043,504	454,054,164	(218,010,661)		0	
PUEBLA	405,729,597	695,096,096	(289,366,499)		0	
QUERETARO	177,891,509	300,518,487	(122,626,978)		0	
QUINTANA ROO	91,600,197	186,742,791	(95,142,594)		0	
SAN LUIS POTOSI	215,741,756	327,709,823	(111,968,066)		0	
SINALOA	405,723,339	407,481,241	(1,757,902)		0	2.503612
SONORA	527,110,494	419,298,279	107,812,216	107,812,216	97,030,994	
TABASCO	897,798,180	917,226,441	(19,428,261)		0	
TAMAULIPAS	394,779,201	479,089,306	(84,310,105)		0	
TLAXCALA	115,801,837	184,292,817	(68,490,980)		0	
VERACRUZ	881,752,425	1,037,119,461	(155,367,036)		0	
YUCATAN	187,929,823	279,760,603	(91,830,780)		0	
ZACATECAS	159,237,221	227,746,459	(68,509,239)		0	
TOTALES:	14,427,066,692	16,747,734,207	(2,320,667,514)	189,604,045	170,643,641	

CUADRO 13

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	TABACOS LABRADOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	74,942,496	176,910,350	186,418,685	438,271,531
BAJA CALIFORNIA	149,054,203	801,942,895	569,891,749	1,520,888,847
BAJA CALIFORNIA SUR	44,846,569	206,374,385	96,543,580	347,764,534
CAMPECHE	11,990,508	173,616,151	31,646,868	217,253,527
COAHUILA	111,980,161	637,666,568	423,585,932	1,173,232,661
COLIMA	28,612,708	168,504,856	49,837,479	246,955,043
CHIAPAS	44,252,443	607,522,010	135,793,491	787,567,944
CHIHUAHUA	67,831,885	778,401,044	514,965,011	1,361,197,940
DISTRITO FEDERAL	1,926,821,269	614,872,150	1,921,520,344	4,463,213,763
DURANGO	17,975,041	205,666,737	145,174,208	368,815,986
GUANAJUATO	194,298,427	648,599,586	516,104,712	1,359,002,725
GUERRERO	70,723,948	520,807,641	190,809,638	782,341,227
HIDALGO	25,310,946	239,633,654	129,897,070	394,841,670
JALISCO	853,695,585	1,079,696,796	1,029,525,683	2,962,918,064
MEXICO	1,203,380,986	791,740,318	902,349,444	2,897,470,748
MICHOACAN	283,590,109	676,493,698	453,316,596	1,413,400,403
MORELOS	53,147,087	258,268,431	166,959,813	478,375,331
NAYARIT	8,817,333	120,435,227	88,545,965	217,798,525
NUEVO LEON	195,462,077	1,454,720,951	727,644,449	2,377,827,477
OAXACA	41,598,733	528,824,306	106,399,070	676,822,109
PUEBLA	310,187,770	454,792,924	342,070,640	1,107,051,334
QUERETARO	71,136,110	130,848,663	174,164,063	376,148,836
QUINTANA ROO	109,147,976	395,918,304	125,080,126	630,146,406
SAN LUIS POTOSI	48,378,656	425,936,196	221,607,537	695,922,389
SINALOA	31,935,632	682,376,381	329,113,621	1,043,425,634
SONORA	26,639,410	726,467,772	421,155,919	1,174,263,101
TABASCO	40,500,391	406,181,367	112,719,378	559,401,136
TAMAULIPAS	74,458,913	828,253,500	400,611,137	1,303,323,550
TLAXCALA	23,177,530	69,136,430	34,086,846	126,400,806
VERACRUZ	157,228,347	924,181,511	412,948,370	1,494,358,228
YUCATAN	98,800,999	385,121,159	119,340,396	603,262,554
ZACATECAS	20,140,946	242,729,498	138,914,461	401,784,905
TOTALES:	6,420,065,194	16,362,641,459	11,218,742,281	34,001,448,934

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 14

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2004**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.661672	1.081185	1.167317
BAJA CALIFORNIA	5.079819	4.901060	2.321693
BAJA CALIFORNIA SUR	0.860556	1.261253	0.698538
CAMPECHE	0.282089	1.061052	0.186766
COAHUILA	3.775699	3.897088	1.744222
COLIMA	0.444234	1.029815	0.445676
CHIAPAS	1.210416	3.712860	0.689283
CHIHUAHUA	4.590221	4.757185	1.056561
DISTRITO FEDERAL	17.127770	3.757780	30.012488
DURANGO	1.294033	1.256929	0.279982
GUANAJUATO	4.600379	3.963905	3.026425
GUERRERO	1.700811	3.182907	1.101608
HIDALGO	1.157858	1.464517	0.394247
JALISCO	9.176837	6.598548	13.297304
MEXICO	8.043232	4.838707	18.744062
MICHOACAN	4.040708	4.134380	4.417247
MORELOS	1.488222	1.578403	0.827828
NAYARIT	0.789268	0.736038	0.137340
NUEVO LEON	6.485972	8.890502	3.044550
OAXACA	0.948405	3.231901	0.647949
PUEBLA	3.049100	2.779459	4.831536
QUERETARO	1.552438	0.799679	1.108028
QUINTANA ROO	1.114921	2.419648	1.700107
SAN LUIS POTOSI	1.975333	2.603102	0.753554
SINALOA	2.933605	4.170331	0.497435
SONORA	3.754039	4.439795	0.414940
TABASCO	1.004742	2.482370	0.630841
TAMAULIPAS	3.570910	5.061857	1.159784
TLAXCALA	0.303838	0.422526	0.361017
VERACRUZ	3.680879	5.648119	2.449015
YUCATAN	1.063759	2.353661	1.538941
ZACATECAS	1.238236	1.483437	0.313719
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 15

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DE AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,516,242	2,511,159	652,997	4,680,399
BAJA CALIFORNIA	4,635,233	11,383,202	1,298,755	17,317,190
BAJA CALIFORNIA SUR	785,240	2,929,387	390,762	4,105,390
CAMPECHE	257,401	2,464,400	104,477	2,826,277
COAHUILA	3,445,250	9,051,377	975,718	13,472,344
COLIMA	405,355	2,391,847	249,311	3,046,513
CHIAPAS	1,104,481	8,623,489	385,585	10,113,555
CHIHUAHUA	4,188,484	11,049,037	591,040	15,828,561
DISTRITO FEDERAL	15,628,747	8,727,821	16,788,986	41,145,554
DURANGO	1,180,779	2,919,343	156,622	4,256,744
GUANAJUATO	4,197,754	9,206,566	1,692,982	15,097,302
GUERRERO	1,551,956	7,392,620	616,239	9,560,815
HIDALGO	1,056,522	3,401,487	220,542	4,678,551
JALISCO	8,373,680	15,325,788	7,438,512	31,137,980
MEXICO	7,339,288	11,238,381	10,485,428	29,063,098
MICHOACAN	3,687,065	9,602,510	2,471,008	15,760,583
MORELOS	1,357,973	3,665,999	463,087	5,487,059
NAYARIT	720,191	1,709,521	76,828	2,506,541
NUEVO LEON	5,918,319	20,649,080	1,703,121	28,270,520
OAXACA	865,400	7,506,412	362,463	8,734,275
PUEBLA	2,782,243	6,455,572	2,702,761	11,940,575
QUERETARO	1,416,569	1,857,335	619,831	3,893,735
QUINTANA ROO	1,017,343	5,619,874	951,040	7,588,257
SAN LUIS POTOSI	1,802,452	6,045,964	421,538	8,269,954
SINALOA	2,676,856	9,686,012	278,265	12,641,133
SONORA	3,425,485	10,311,868	232,117	13,969,471
TABASCO	916,807	5,765,553	352,892	7,035,252
TAMAULIPAS	3,258,384	11,756,669	648,783	15,663,836
TLAXCALA	277,246	981,359	201,953	1,460,559
VERACRUZ	3,358,729	13,118,322	1,369,979	17,847,030
YUCATAN	970,659	5,466,614	860,883	7,298,156
ZACATECAS	1,129,865	3,445,431	175,494	4,750,791
TOTALES:	91,248,000	232,260,000	55,940,000	379,448,000

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	177,841,495	23,684,878	0	4,680,399	206,206,772
BAJA CALIFORNIA	456,192,987	7,638,546	3,121,396	17,317,190	484,270,119
BAJA CALIFORNIA SUR	112,679,846	4,729,618	0	4,105,390	121,514,854
CAMPECHE	166,510,191	8,640,168	0	2,826,277	177,976,637
COAHUILA	373,018,161	10,021,383	0	13,472,344	396,511,889
COLIMA	124,676,973	11,611,904	0	3,046,513	139,335,391
CHIAPAS	713,860,940	7,816,169	0	10,113,555	731,790,664
CHIHUAHUA	472,444,634	14,401,502	0	15,828,561	502,674,697
DISTRITO FEDERAL	1,712,794,938	142,540,103	70,491,250	41,145,554	1,966,971,846
DURANGO	213,788,837	20,535,894	0	4,256,744	238,581,475
GUANAJUATO	615,809,737	22,148,736	0	15,097,302	653,055,775
GUERRERO	382,040,201	7,685,040	0	9,560,815	399,286,057
HIDALGO	294,721,445	40,766,937	0	4,678,551	340,166,933
JALISCO	965,696,687	21,220,535	0	31,137,980	1,018,055,203
MEXICO	2,017,501,794	19,228,332	0	29,063,098	2,065,793,224
MICHOACAN	462,907,788	42,431,560	0	15,760,583	521,099,931
MORELOS	242,732,362	23,562,794	0	5,487,059	271,782,215
NAYARIT	159,793,374	18,766,293	0	2,506,541	181,066,208
NUEVO LEON	708,520,153	10,635,300	0	28,270,520	747,425,973
OAXACA	406,152,295	47,901,869	0	8,734,275	462,788,439
PUEBLA	653,728,458	41,367,637	0	11,940,575	707,036,671
QUERETARO	277,853,805	22,664,682	0	3,893,735	304,412,222
QUINTANA ROO	174,066,363	12,676,428	0	7,588,257	194,331,048
SAN LUIS POTOSI	304,133,737	23,576,086	0	8,269,954	335,979,777
SINALOA	399,485,935	7,995,306	0	12,641,133	420,122,374
SONORA	412,208,686	7,089,592	97,030,994	13,969,471	530,298,744
TABASCO	901,021,359	16,205,081	0	7,035,252	924,261,693
TAMAULIPAS	459,145,076	19,944,230	0	15,663,836	494,753,142
TLAXCALA	168,918,033	15,374,784	0	1,460,559	185,753,375
VERACRUZ	1,011,413,224	25,706,237	0	17,847,030	1,054,966,491
YUCATAN	251,458,020	28,302,583	0	7,298,156	287,058,759
ZACATECAS	196,200,488	31,545,971	0	4,750,791	232,497,250
TOTALES:	15,989,318,027	758,416,180	170,643,641	379,448,000	17,297,825,847

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2004**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2003 (1)	AGUA Y PREDIAL 2003 (2)	AGUA Y PREDIAL 2002 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.083083	233,329,014	215,018,456	0.090158	0.077546
Mexicali, B.C.	1.437073	695,210,125	618,135,691	1.616260	1.390160
Tecate, B.C.	0.460428	95,678,256	75,074,528	0.586789	0.504703
Tijuana, B.C.	1.756588	1,251,397,114	1,048,393,543	2.096721	1.803408
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008339	125,493,523	108,005,925	0.009689	0.008334
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	45,959,270	39,770,957	0.244124	0.209973
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.201711	1,388,835	1,251,211	0.223898	0.192577
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.008461	5,385,736	3,043,414	0.014972	0.012878
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	919,748,893	854,191,368	4.563711	3.925289
Ojinaga, Chih.	0.072704	13,871,277	11,410,708	0.088381	0.076018
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	60,025,425	51,975,888	0.272943	0.234760
Piedras Negras, Coah.	2.489043	70,288,320	66,150,997	2.644717	2.274745
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.385759	90,056,843	60,713,103	2.055521	1.767972
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.123954	435,139,336	476,095,496	0.113291	0.097443
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	37,512,550	31,062,687	3.360409	2.890318
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.495418	4,509,189	4,047,645	1.665937	1.432888
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.127791	15,290,312	11,730,395	0.166572	0.143270
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	604,062,289	461,147,929	0.157829	0.135750
O. P. Blanco, Q. Roo	0.256832	62,665,496	47,136,086	0.341447	0.293682
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.193661	278,292,387	225,997,847	0.238474	0.205113
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.197317	43,714,446	38,099,466	0.226397	0.194726
Guaymas, Son.	0.025930	87,203,602	77,686,590	0.029107	0.025035
Naco, Son.	0.110659	2,380,713	2,133,761	0.123466	0.106194
Nogales, Son.	4.360024	103,234,026	106,805,120	4.214244	3.624709
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	5,297,086	7,897,103	0.032240	0.027730
San Luis R.C., Son.	0.111383	89,107,205	77,660,134	0.127801	0.109923
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.600696	81,774,163	68,916,659	7.832161	6.736511
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	6,531,618	5,229,201	0.103715	0.089207
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	14,829,791	10,387,225	0.558826	0.480651
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	90,008,066	89,082,975	1.457978	1.254020
Matamoros, Tamps.	6.397581	233,850,414	216,893,722	6.897742	5.932809
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	208,998,604	171,122,549	61.040705	52.501656
Reynosa, Tamps.	3.747880	338,525,983	304,175,017	4.171134	3.587630
Río Bravo, Tamps.	0.134495	40,300,620	47,950,398	0.113038	0.097225
Tampico, Tamps.	1.982930	198,551,250	184,132,306	2.138208	1.839092
VERACRUZ					
Coatzacoalcas, Ver.	0.243409	100,960,727	98,104,765	0.250495	0.215453
Tuxpan, Ver.	0.604334	30,240,851	24,108,924	0.758042	0.651999
Veracruz, Ver.	5.281058	235,911,542	248,510,197	5.013326	4.312006
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.568302	16,063,646	14,632,776	0.623873	0.536599
TOTAL	100.000000	6,972,788,543	6,203,882,762	116.264343	100.000000

COEFICIENTES PRELIMINARES.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 18

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A AGOSTO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
-----------	-------------	---------------	-----------------------------

BAJA CALIFORNIA			3,894,551
Ensenada, B.C.	0.077546	79,984	
Mexicali, B.C.	1.390160	1,433,875	
Tecate, B.C.	0.504703	520,574	
Tijuana, B.C.	1.803408	1,860,118	
BAJA CALIFORNIA SUR			8,596
La Paz, B.C.S.	0.008334	8,596	
CAMPECHE			216,576
Cd. del Carmen, Camp.	0.209973	216,576	
CHIAPAS			198,633
Suchiate, Chis.	0.192577	198,633	
CHIHUAHUA			4,140,414
Ascensión, Chih.	0.012878	13,283	
Cd. Juárez, Chih.	3.925289	4,048,723	
Ojinaga, Chih.	0.076018	78,408	
COAHUILA			2,588,419
Cd. Acuña, Coah.	0.234760	242,143	
Piedras Negras, Coah.	2.274745	2,346,276	
COLIMA			1,823,568
Manzanillo, Col.	1.767972	1,823,568	
GUERRERO			100,507
Acapulco, Gro.	0.097443	100,507	
MICHOACAN			2,981,207
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.890318	2,981,207	
NUEVO LEON			1,477,946
Anáhuac, N.L.	1.432888	1,477,946	
OAXACA			147,776
Salina Cruz, Oax.	0.143270	147,776	
QUINTANA ROO			442,936
Benito Juárez, Q. Roo	0.135750	140,019	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.293682	302,917	
SINALOA			211,563
Mazatlán, Sin.	0.205113	211,563	
SONORA			4,216,878
Agua Prieta, Son.	0.194726	200,849	
Guaymas, Son.	0.025035	25,822	
Naco, Son.	0.106194	109,534	
Nogales, Son.	3.624709	3,738,691	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027730	28,602	
San Luis R.C., Son.	0.109923	113,380	
TAMAULIPAS			74,799,228
Altamira, Tamps.	6.736511	6,948,348	
Cd. Camargo, Tamps.	0.089207	92,012	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.480651	495,766	
Cd. Madero, Tamps.	1.254020	1,293,454	
Matamoros, Tamps.	5.932809	6,119,372	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.501656	54,152,623	
Reynosa, Tamps.	3.587630	3,700,446	
Río Bravo, Tamps.	0.097225	100,283	
Tampico, Tamps.	1.839092	1,896,924	
VERACRUZ			5,342,331
Coatzacoalcas, Ver.	0.215453	222,228	
Tuxpan, Ver.	0.651999	672,501	
Veracruz, Ver.	4.312006	4,447,602	
YUCATAN			553,473
Progreso, Yuc.	0.536599	553,473	
TOTAL	100.000000	103,144,600	103,144,600

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) 75,841,618,000
0.136% DE LA R.F.P. 103,144,600

CUADRO 19

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE JULIO DE 2004
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION	PARTICIPACION
------------	---------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------	---	---------------

	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	213,130,624	0.12115946			1,771,356
CD. DEL CARMEN, CAMP.	852,522,495	0.48463785			7,085,425
CD. MADERO, TAMPS.	9,247,562	0.00525701			76,858
COATZACOALCOS, VER.	235,937,439	0.13412457			1,960,907
PARAISO, TAB.	410,496,472	0.23335704			3,411,689
SALINA CRUZ, OAX.	37,757,269	0.02146407			313,806
REYNOSA, TAMPS.	0	0.00000000			0
TOTAL	1,759,091,861	1.00000000	461,200,000	14,620,040	14,620,040

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 19 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2004.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 14 de agosto de 1997, 3 de diciembre de 1999 y 8 de mayo de 2001 y suscribir el Anexo número 8 de dicho Convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Segunda.- ...

...

VI. ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que

correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado, en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

IV. En los casos en que con motivo de la verificación de mercancías en transporte o derivada de una visita domiciliaria en las que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Estado, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de Recintos Fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del Municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto

aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

I. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

En los casos en que con motivo de la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, o derivada de una visita domiciliaria en que proceda la determinación de contribuciones omitidas o cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, y no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, el Estado procederá a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y al efecto aplicará el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, levantará el acta circunstanciada procedente y dictará la resolución que corresponda.

II. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

Para dicha determinación, con base en el inventario, el Estado podrá establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el Estado podrá emitir el dictamen de clasificación, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior.

II. Recibir y, en su caso, requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse.

Asimismo podrá recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos con que cuenten a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera derivadas de este Anexo; de igual forma mantendrá la comunicación y se coordinará con las aduanas del país y autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales del Estado, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

III. Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

IV. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

VI. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

VII. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones imprevistas e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA.- El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMA.- El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto general de exportación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, serán reintegrados por el Estado. En su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanovena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

DECIMASEGUNDA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMATERCERA.- La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

DECIMACUARTA.- Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de

su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de Ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMAQUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimerá del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los procedimientos administrativos en materia aduanera o de los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que deriven de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el entero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEXTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre los procedimientos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMASEPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, así como abrogado el Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1995.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos que contenían las cláusulas que se reforman o derogan conforme al punto primero de este Acuerdo y del Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1995. En estos casos el Estado y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo A. Macías Pasillas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.